

**REF.: APLICA SANCIÓN AL SR.
GUSTAVO VALVERDE CASTAÑÓN**

Santiago, 24 de junio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA CMF N° 3214

RESOLUCIÓN EXENTA SP N° 13

VISTOS

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N°4, 37, 38, 52 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el artículo 47 N°1, 6, 8, 10 y 11 y el artículo 49 de la Ley N°20.255, en relación a los artículos 93, 172, 175 y 176 del Decreto Ley N°3.500; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; el Decreto Supremo N°42 de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2) Lo dispuesto en los artículos los artículos 171, 176 y 177 del Decreto Ley N°3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y N°221 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, indistintamente la "Comisión" o la "CMF") y en el Libro III, Título II y Libro V, Título VIII, Capítulo II, ambos del Compendio de Normas del Sistemas de Pensiones del Decreto Ley N°3.500 de la Superintendencia de Pensiones (en adelante la "SP").

CONSIDERANDO:

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante Acta de Compromiso y Recomendación de 31 de julio de 2019, presentada por el Encargado de la Colaboración Compensada de la Comisión para el Mercado Financiero, la Unidad de Investigación tomó conocimiento de hechos que darían cuenta de posibles infracciones al D.F.L. N° 251 de 1931 "*Ley de Seguros*", (en adelante "D.F.L N° 251"), al D.L. N° 3.500 que "*Establece Nuevo Sistema de Pensiones*" (en adelante "D.L N° 3.500"), y a la Norma de Carácter General N° 221 que "*Imparte Instrucciones sobre la Asesoría Previsional, el Contrato de Asesoría Previsional y la Inscripción en el Registro de Asesores Previsionales establecido por el título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980*", de 2008 (en adelante "NCG N°221"), incurridas por el Sr. **Gustavo Valverde Castañón**, asesor previsional inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N°7, con ocasión de la realización de actividades de asesoría previsional, encontrándose decretada la suspensión de sus

actividades por Resolución Exenta N° 3.167 de la CMF, del día 2 de agosto de 2018, y que se mantuvo hasta, a lo menos, el día 19 de enero de 2020, según lo dispuesto por Resolución Exenta N° 2.179 de la CMF y N° 39 de la SP, de fecha 19 de abril de 2019.

2.- Conforme a la Resolución Exenta conjunta N° 154 de la SP y N° 7.414 de la CMF, de fecha 25 de octubre de 2019, los antecedentes antes referidos representarían, preliminarmente, el carácter de infracción grave, de acuerdo a lo definido por el artículo 177 del D.L. N° 3.500, por lo cual y teniendo presente la Resolución Exenta Conjunta N° 1.541 de la SP, y N° 519 de la CMF, de fecha 23 de septiembre de 2011, actualizada por medio de Resolución Exenta Conjunta N° 52 de la SP, y N° 4.254 de la CMF, de fecha 21 de septiembre de 2018, que establece el procedimiento de investigación conjunta de la SP con la CMF, se dio inicio a una investigación conjunta contra el Sr. Gustavo Valverde Castañón mediante Resolución UI-IF N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020.

I.2. HECHOS

De los antecedentes recabados por la Unidad de Investigación en conjunto con la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones (en adelante, el "Equipo de Investigación"), se pudieron determinar los siguientes hechos:

1. El señor Gustavo Valverde Castañón, asesor previsional, se encuentra inscrito bajo el N°7 del Registro de Asesores Previsionales que lleva la CMF en conjunto con la SP, desde enero de 2009 hasta la fecha.

2. Por medio Resolución Exenta N° 3.167 dictada por la CMF el día 2 de agosto de 2018, se decretó la suspensión de las funciones de asesoría previsional del Sr. Valverde Castañón. Posteriormente, por medio de Resoluciones Exentas N° 3.243 6 de agosto de 2018, N° 4.785 de 26 de octubre de 2018 y N° 279 de 16 de enero de 2019, se decretó la mantención de la suspensión reseñada.

3. Durante el mes de agosto de 2018, encontrándose suspendido del ejercicio de sus funciones, el Sr. Valverde Castañón utilizó el código de asesor previsional correspondiente al asesor previsional Sr. Carlos Alfredo Molina Gazmuri, inscrito bajo el N° 1.043 del Registro de Asesores Previsionales que lleva la CMF en conjunto con la SP. Lo anterior, a cambio de un pago en dinero que efectuó el Sr. Valverde al Sr. Molina.

4. De ese modo, encontrándose suspendida su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales el Sr. Valverde Castañón utilizó el código de asesor previsional del Sr. Molina Gazmuri, que éste le facilitó, con el propósito de obtener la correspondiente comisión por el respectivo negocio. La anterior situación se comprobó en las siguientes 17 solicitudes de oferta:

N°	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud Oferta
1	79947002	06-08-2018

2	79947602	06-08-2018
3	79961002	06-08-2018
4	80106102	06-08-2018
5	80171501	06-08-2018
6	80171602	07-08-2018
7	80197501	06-08-2018
8	80235802	03-08-2018
9	80246801	06-08-2018
10	80261301	06-08-2018
11	80318001	16-08-2018
12	80327301	06-08-2018
13	80329501	06-08-2018
14	80375501	07-08-2018
15	80398801	13-08-2018
16	80443301	10-08-2018
17	80463901	10-08-2018

5. El Sr. Valverde Castañón solicitó al Sr. Molina Gazmuri la utilización de su código de asesor previsional para: (i) realizar el ingreso de solicitud de oferta al sistema SCOMP bajo el nombre del Sr. Molina; (ii) tener acceso al Certificado de Ofertas SCOMP versión Copia desde la plataforma SCOMP; (iii) realizar el ingreso de la Aceptación de Oferta al sistema SCOMP bajo el nombre del Sr. Molina; y, (iv) percibir la comisión por concepto de intermediación por cada caso, pagada por la correspondiente compañía de seguros de vida en la cuenta del Sr. Molina, quien, con posterioridad, la transfería a la cuenta del señor Valverde Castañón. Todo lo anterior, ocurrió durante el mes de agosto de 2018.

6. El Sr. Valverde Castañón pagó al Sr. Molina Gazmuri la suma de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) para la utilización del código de asesor previsional durante el mes de agosto de 2018.

I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación se recopilaron los siguientes elementos probatorios:

A. Documentos incorporados durante la investigación

1. A raíz de un proceso de fiscalización efectuado por la Intendencia de Seguros (“IS”), la CMF por medio de Resolución Exenta N° 3.167, de fecha 2 de agosto de 2018, suspendió las actividades de asesor previsional del Sr. Gustavo Valverde Castañón, por el plazo de 90 días, producto que obtuvo antecedentes suficientes que permitían establecer que el asesor no habría dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, “SCOMP”, al intervenir en procesos de aceptaciones efectuadas con anterioridad a la recepción del certificado de ofertas original por parte del afiliado. Al efecto, fue instruido de abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de los casos pendientes a la fecha de dicha resolución.

2. Resolución Exenta N° 3.243, de fecha 6 de agosto de 2018, mediante la cual, conforme a las facultades contenidas en los N°s 1 y 5 del artículo 21 del D.L. N° 3.538 de 1980, la CMF mantuvo la suspensión de las actividades de asesor previsional del Sr. Gustavo Valverde Castañón, por el plazo de 90 días y se le instruyó la abstención de realización de actividad de asesoría previsional.

3. Resolución Exenta N° 4.785, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual, conforme a las facultades contenidas en los N°s 1 y 5 del D.L. N° 3.538 de 1980, la CMF mantuvo la suspensión de las actividades de asesor previsional del Sr. Gustavo Valverde Castañón, por el plazo de 90 días, y se le instruyó la abstención de realización de actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a la fecha de aquella resolución.

4. Resolución Exenta N° 279, de fecha 16 de enero de 2019, mediante la cual, conforme a las facultades contenidas en los N°s 1 y 5 del artículo 21 del D.L. N° 3.538 de 1980, la CMF mantuvo la suspensión de las actividades de asesor previsional del Sr. Gustavo Valverde Castañón, por el plazo de 90 días, y se le instruyó la abstención de realización de actividad de asesoría previsional.

5. Resolución Conjunta N° 2.179 de la CMF y N° 39 de la SP, de fecha 18 de abril de 2019, por medio de las que el Sr. Gustavo Valverde Castañón fue sancionado con multa de UF 225 y suspensión de las actividades de asesoría previsional por 90 días, por haber cometido infracción a lo dispuesto en los incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500; la NCG N° 221 de la CMF y el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500; y el número 7 de la Sección IV, la Sección V, la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218, y en el Libro III, Título II, Letra E, F, G y M Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

6. Oficio Reservado UI N° 702, de fecha 10 de junio de 2019, por medio del que se citó al Sr. Gustavo Valverde Castañón a prestar declaración ante funcionarios de la Unidad de Investigación.

7. Declaración del señor Gustavo Valverde Castañón de fecha 18 de junio de 2019 en dependencias de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.

8. Oficio Reservado UI N° 1.096, de fecha 2 de octubre de 2019, por medio del cual la Unidad de Investigación sometió a consideración

de la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP y de la Intendencia de Seguros de la CMF, la decisión sobre el inicio de un procedimiento conjunto en conformidad con lo previsto en el artículo 177 del D.L. N° 3.500 y en lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 54 de la SP y N° 4.254 de la CMF, en atención a los hechos denunciados respecto del Sr. Gustavo Valverde Castañón.

9. Por medio de Oficio Reservado N° 500, de fecha 6 de noviembre de 2019, la Intendencia de Seguros de la CMF comunicó la emisión de la Resolución Conjunta N° 154 de la SP y N° 7.414 de la CMF, de fecha 25 de octubre de 2019, por medio de la que se calificaron preliminarmente los hechos -relativos al Sr. Valverde Castañón- como hechos graves.

10. Resolución Conjunta N° 154 de la SP y N° 7.414 de la CMF, de fecha 25 de octubre de 2019, por medio de la que se declaró la gravedad de los hechos investigados, conforme al artículo 8 del Procedimiento de Fiscalización a que alude el artículo 98 bis del D.L. N° 3.500, aprobado mediante Resolución Conjunta N° 54 de la SP y N° 4.254 de la CMF.

11. Resolución UI - IF N° 001/2020, de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP y el Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, por medio de la que se inició una investigación conjunta respecto del asesor previsional, Sr. Gustavo Valverde Castañón.

12. Oficio Reservado UI N° 261, de fecha 25 de febrero de 2020, por el que la Unidad de Investigación requirió a la sociedad SCOMP S.A., la remisión de la totalidad de aceptaciones de ofertas efectuadas durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019 por el asesor previsional Sr. Carlos Molina Gazmuri.

13. Respuesta al Oficio Reservado UI N° 261, de fecha 5 de marzo de 2020, por medio de la que SCOMP S.A. adjuntó la información solicitada.

14. Oficio Reservado UI - IF N° 01/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la compañía Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., en adelante "Renta Nacional", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 79808801, 79858603, 79859403, 80246801, 80108101 y 80516001.

15. Oficio Reservado UI - IF N° 02/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la compañía Seguros de Vida Security Previsión S.A., en adelante "Vida Security", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 80101101, 80195801, 79983502, 79994001, 80226202, 80106102, 80261301, 80327301, 80375501 y 80341901.

16. Oficio Reservado UI - IF N° 03/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la compañía BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida, en adelante "BTG Pactual", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 79562801, 79774501, 79317403, 80111201, 80104002, 79961002, 80197501, 80235802, 80329501 y 80405901.

17. Oficio Reservado UI - IF N° 04/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la Compañía de Seguros Confuturo S.A., en adelante "Confuturo", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N° 79562801 y 79774501.

18. Oficio Reservado UI - IF N° 05/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la Euroamerica Seguros de Vida S.A., en adelante "Euroamerica", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 79497001, 79596701, 79620401, 79323602, 79635101, 79398301, 79683601, 79777301, 80017701, 79592802, 80022901, 79775202, 79947602, 80171602, 79901901 y 80276901.

19. Oficio Reservado UI - IF N° 06/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la Ohio National Seguros de Vida S.A., en adelante "Ohio National", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 79940101, 80061201, 80171501 y 80463901.

20. Oficio Reservado UI - IF N° 07/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del que el Equipo de Investigación requirió a la Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., en adelante "Penta Vida", la remisión de copia de toda la documentación contenida en las solicitudes de oferta N°s 79730801, 79772601, 79808501, 79407102, 79664403, 79618602, 79569902, 79454102, 79957901, 79896101, 79947002, 80370401, 79862403, 80443301, 79955801, 80380401, 80398801, 80318001 y 80234202.

21. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 01/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, por medio del que Renta Nacional informó el envío de la información solicitada.

22. Oficio Reservado UI N° 422, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Gerente General de Euroamerica, por medio del que se comunicó que producto de la contingencia generada por los efectos del COVID-19, y en atención a la solicitud del Oficio Reservado UI - IF N° 05, las presentaciones que realizare en su respuesta deberán ser dirigidas a la casilla electrónica ui.secretaria@cmfchile.cl en formato PDF.

23. Oficio Reservado UI N° 423, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Gerente General de Confuturo, por medio del que se comunicó que producto de la contingencia generada por los efectos del COVID-19, y en atención a la solicitud del Oficio Reservado UI - IF N° 04, las presentaciones que realizare en su respuesta deberán ser dirigidas a la casilla electrónica ui.secretaria@cmfchile.cl en formato PDF.

24. Oficio Reservado UI N° 424, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Gerente General de Vida Security, por medio del que se comunicó que producto de la contingencia generada por los efectos del COVID-19, y en atención a la solicitud del Oficio Reservado UI - IF N° 02, las presentaciones que realizare en su respuesta deberán ser dirigidas a la casilla electrónica ui.secretaria@cmfchile.cl en formato PDF.

25. Oficio Reservado UI N° 425, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Gerente General de Ohio National, por medio del que se comunicó

que producto de la contingencia generada por los efectos del COVID-19, y en atención a la solicitud del Oficio Reservado UI - IF N° 06, las presentaciones que realizare en su respuesta deberán ser dirigidas a la casilla electrónica ui.secretaria@cmfchile.cl en formato PDF.

26. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 05/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, por medio de la que Euroamerica informó el envío de la información solicitada.

27. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 07/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, por medio de la que Penta Vida informó el envío de la información solicitada.

28. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 06/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, por medio de la que Ohio National informó el envío de la información solicitada.

29. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 03/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, por medio de la que BTG Pactual informó el envío de la información solicitada.

30. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 04/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, por medio de la que Confuturo informó que las solicitudes de ofertas requeridas no correspondían a esa Compañía, ni tampoco a la compañía de seguros CorpSeguros S.A. Al efecto, el Equipo de Investigación verificó lo informado por la compañía, y confirmó que aquellas correspondían a solicitudes presentadas en la compañía de seguros de vida BGT Pactual

31. Respuesta al Oficio Reservado UI - IF N° 02/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, por medio de la que Vida Security informó el envío de la información solicitada.

B. Declaraciones recogidas en el proceso

32. Declaración de fecha 23 de mayo de 2019, prestada por el Sr. Carlos Molina Gazmuri ante funcionarios de la Unidad de Investigación de la CMF, ocasión en la que fue consultado si contaba con personas que le colaboraran en la asesoría previsional que prestaba, a lo que el Sr. Molina respondió: *"(...) Cuando suspendieron a Gustavo Valverde que me pidió prestado el código, se lo presté por aproximadamente 1 mes, le cobré 400 mil pesos y él cerró unos 18 casos. Esto lo hice porque él es amigo mío."*

Adicionalmente, fue consultado si cerró casos en que la asesoría previsional fue prestada por otro asesor previsional, a lo que el Sr. Molina respondió: *"No, solamente se lo preste a Gustavo Valverde que es mi amigo. Las comisiones que pagaron por los casos que tramitó el Sr. Valverde me los pagaron en el banco Falabella y yo se las transferí a él."*

33. Declaración de fecha 27 de mayo de 2019, prestada por el Sr. Carlos Alfredo Molina Gazmuri ante la Encargada de Colaboración Compensada de la CMF, instancia en la que informó: *"(...) Ahora bien, durante el mes de agosto de 2018, yo además de prestar mi código a Luis Herrada, le presté el código a Gustavo Valverde, pero sólo durante un mes. En ese mes de agosto, tanto el Sr. Herrada como el Sr. Valverde hicieron uso de mi código, y*

en ese mes, el Sr. Valverde me pagó alrededor de \$450.000, pero sólo por ese mes.

Yo conocí al Sr. Valverde en Consorcio, cuando él estaba como agente, y él me pidió el código porque él estaba suspendido. Yo pasé el código porque desde el año 2014 - 2015 aproximadamente me endeudé con créditos en el Banco Santander y en el Itaú, por 20 millones de pesos. Lo anterior porque me asocié con un asistente social de Rancagua, que trabajaba en Codelco y veía los planes de egreso de los trabajadores. Para entrar ahí había que poner dinero, y yo puse esa cantidad, pero el negocio no funcionó bien, este asistente social en un momento me devolvió sólo el capital invertido y no los intereses y mis ingresos no dieron para pagar los créditos en los bancos. De hecho, dejé de pagar los créditos y los bancos iniciaron un procedimiento de cobro de los mismos, me han intentado embargar, pero esto no ha sido posible hasta la fecha.

Es por eso que el ofrecimiento del Sr. Herrada en una primera instancia y del Sr. Valverde en una segunda me servían para tener un colchón de dinero para poder solventar a mi familia.

Cuando le pasé el código al Sr. Valverde, él me dijo que estaba suspendido, pero era tal mi necesidad de dinero, que, a pesar de eso, le pase mi código; incluso sabiendo que existía un riesgo de ser descubierto. Además, tenía certeza que el Sr. Valverde no iba a cerrar negocios con mi código no respetando el plazo que la norma indica para poder hacerlo, eso porque ya habían salido los primeros sancionados por realizar dicha conducta.

(...)

En el caso del Sr. Valverde, todos los cierres me los depositaban en la cuenta del Banco Falabella, y yo después se lo transfería a la cuenta de él, que creo era en el Banco Santander. Los \$450.000 él me los pagó en un cheque que yo lo cobré por caja en el Banco Santander.”.

34. Declaración de fecha 31 de mayo de 2019, prestada por el Sr. Carlos Alfredo Molina Gazmuri ante la Encargada de Colaboración Compensada de la CMF, en la que, en lo relevante a este caso, señaló: “3.- *En las cartolas del Banco Falabella consta las transferencias que me hacían las compañías de seguro y que posteriormente yo transferí a la cuenta corriente del Sr. Valverde en el Banco Santander. Esto sólo ocurrió el mes de agosto del año 2018, ya que sólo ese mes le presté mi código al Sr. Valverde porque después fui suspendido por 6 meses a consecuencia de los actos y mal uso del Anexo 3.*

(...)

6.- *Además me gustaría hacer presente que el Sr. Valverde me pagó mediante cheque de su cuenta corriente del Banco Santander los \$450.000, cheque que yo cobré por caja y que no volví a depositar en ninguna cuenta que poseo.”.*

Declaración de fecha 6 de junio de 2019, prestada por el Sr. Carlos Alfredo Molina Gazmuri ante la Encargada de Colaboración Compensada de la CMF, en la que, en lo relativo al caso de marras, respecto de un depósito por un monto de \$450.000 del día 2 de agosto de 2018 en dinero en efectivo

en su cuenta vista del Banco Falabella, señaló: *“Este es lo que me pagó Valverde en agosto de 2018. Como dije, él me pagó con un cheque que yo cobre en el Banco Santander, y que deposité en mi cuenta del Banco Falabella, porque no me calza que yo haya andado con tanto efectivo, eso ya no se usa.”*

Consultado sobre los depósitos efectuados por Compañías de Seguros en el mes de septiembre de 2018, transferidos con posterioridad al Sr. Valverde, el Sr. Molina respondió: *“Esto sucedió porque eran pagos pendientes o liquidaciones de las compañías que lo hacen efectivo al mes siguiente del traspaso de los fondos. Esto porque las compañías pagan el 90% de la comisión cuando el cliente acepta la selección y el 10% restante lo transfieren los primeros días del mes siguiente.*

Las transferencias al Sr. Valverde las efectué porque como ya indiqué, le facilité mi código de asesor sólo por el mes de agosto de 2018, y como los negocios eran de él, debía restituirle dichos fondos.”

A continuación, el Sr. Molina fue consultado sobre los depósitos con documentos de otros bancos en su cuenta vista del Banco Falabella, que posteriormente fueron transferidos al Sr. Valverde; al respecto contestó: *“Yo supongo que esos documentos me los depositaron AFP y que correspondían a negocios cerrados por el Sr. Valverde y por eso yo debo haberle hecho las transferencias. Las AFP pagan con cheque y se demoran en pagar, por eso puede ser que aparezcan en el mes de octubre estos pagos que correspondían al Sr. Valverde.”*

35. Declaración de fecha 18 de junio de 2019, prestada por el Sr. Gustavo Valverde Castañón ante funcionarios de la Unidad de Investigación, ocasión en la que fue consultado si en el periodo de suspensión prestó servicios de asesoría previsional y en cuántas oportunidades lo efectuó. Al respecto, el Sr. Valverde contestó: *“Estoy suspendido, no he prestado asesoría previsional alguna, esta suspensión no es solamente mía, sino que está informada a las compañías, AFP y en todo el sistema Previsional. Quiero precisar una cosa, es imposible prestar asesoría, porque estoy suspendido y demás está informado todo el sistema de aquello. Yo tengo en el sistema muchos años, y me han llamado personas de referidos o de clientes antiguos, en la cual les he dicho que no puedo prestar asesoría en este sentido, para lo cual he derivado estos mismos a otros colegas. Por ejemplo, el colega Juan Carlos Chesta, dado que lo conozco mucho tiempo.”*

Asimismo, el Sr. Valverde fue consultado respecto a si en el periodo de suspensión para ejercer sus actividades como asesor previsional, recibió depósitos y/o transferencias bancarias en sus cuentas personales, y si provenían de otros asesores previsionales, respondiendo: *“Creo que esta información es privada y no le veo relación con las preguntas anteriormente formuladas. Si yo he derivado a estos clientes y he recibido alguna retribución o una supuesta retribución, está en mi ámbito privado. Quiero dejar en claro que, no he recibido retribución en este periodo de suspensión en mi calidad como asesor previsional, lo anterior implica que no puedo recibir retribución alguna por el rol de asesor. He recibido depósitos del señor Chesta, pero no en mi calidad de asesor previsional sino por el concepto de datos de clientes que le he entregado, esto es, bajo el concepto de “referidos”. Los ingresos que he recibido por este concepto, ha sido variable, esto es, un 80% de la comisión y*

después, bajaron al 50%. Debo precisar que, estas asesorías las efectúa el señor Chesta y no yo.” (lo destacado no es original)

A continuación, el Sr. Valverde fue consultado respecto a si conocía al Sr. Carlos Molina, el tipo de relación que tenía con él y si realizó transferencias bancarias (envío o recibo de dinero) con el Sr. Molina, respondiendo el Sr. Valverde: *“sí lo conozco y, no he realizado transferencias bancarias.”*

Finalmente, el Sr. Valverde fue consultado si solicitó el código a otro asesor previsional para hacer cierres de pensiones, y a quién; contestando: **“No, no he utilizado el código de otro asesor previsional, sin perjuicio que las personas referidas al señor Chesta y, el en forma voluntaria, me ha compartido comisión en los porcentajes antes indicados, pero la asesoría previsional la efectuó siempre el señor Chesta.”** (lo destacado no es original).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1. CARGO FORMULADO

En virtud de los hechos descritos precedentemente, a través de Oficio Reservado UI-IF N°07 de 26 de agosto de 2020, que rola a fojas 2348 del expediente administrativo, se formuló cargos al Sr. Gustavo Valverde Castañón en los siguientes términos:

*“Del análisis de los antecedentes expuestos en los acápite II y IV de este Oficio, en relación a la normativa citada en el acápite IV del Oficio, este Fiscal e Intendente estiman que existen antecedentes que permiten fundadamente establecer que, en la especie, el **Sr. GUSTAVO VALVERDE CASTAÑÓN** cometió la siguiente infracción, respecto de la cual se formula cargos:*

Infracción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.000 por incumplimiento de la orden impartida por la Resolución Exenta N° 3.167 de fecha 2 de agosto de 2018 de la CMF, ya que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el asesor previsional Sr. Valverde Castañón, durante el mes de agosto de 2018, continuó realizando sus actividades como asesor previsional, toda vez que ingresó solicitudes de oferta y aceptaciones de oferta al sistema SCOMP en 17 procesos de pensión, por medio del uso del código de asesor del Sr. Carlos Molina Gazmuri, percibiendo, indebidamente, las comisiones por intermediación de aquellos casos”

II.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN EL OFICIO DE CARGOS

II.2.1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL OFICIO RESERVADO UI-IF N°07

A partir de los hechos descritos y antecedentes recopilados, el Fiscal de la Unidad de Investigación efectuó el siguiente análisis en el Oficio Reservado UI-IF N°07 de 26 de agosto de 2020 por el que se formularon cargos al Sr. Gustavo Valverde Castañón:

*“A partir de los hechos descritos en la Sección II de este Oficio Reservado, y acreditados a través de los medios de prueba detallados en la Sección III, en relación a las normas citadas en la Sección IV, es posible observar que, en la especie, **se configuran graves y reiteradas infracciones a la legislación y normativa vigente por parte del Sr. Gustavo Valverde Castañón.***

En efecto, a raíz de un proceso de colaboración compensada incoado por el Sr. Carlos Molina Gazmuri, asesor previsional, la Unidad de Investigación tomó conocimiento del Acta de Compromiso y Recomendación de 31 de julio de 2019, presentado por la Encargada de la Colaboración Compensada de la CMF, ocasión en la que aquel asesor previsional informó hechos que serían de su responsabilidad y que adicionalmente implicarían conductas ilegales del Sr. Gustavo Valverde que infringirían el D.L. N° 3.500, la NCG N° 221 de la CMF y el Libro V, Título VIII, Capítulo III, Número 2 del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500 de la SP, y la Ley N° 21.000.

De acuerdo a ello, los hechos narrados por el Sr. Molina darían cuenta de la utilización por parte del Sr. Gustavo Valverde del código del primero para el ejercicio de labores propias de la actividad de asesoría previsional -ingreso de solicitudes de oferta, ingreso de aceptaciones de oferta y recepción de comisiones asociadas-, por encontrarse éste suspendido para realizarlas desde el día 2 de agosto de 2019, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3.167, y que se mantuvo hasta, a lo menos, el día 19 de enero de 2020 según lo dispuesto por Resolución Conjunta N° 2.179 de la CMF y N° 39 SP, de fecha 19 de abril de 2019.

*Producto de lo anterior, el Equipo de Investigación realizó una serie de procedimientos investigativos a efectos de dilucidar la efectividad de los hechos denunciados, así como la participación del Sr. Valverde Castañón en ellos, a partir de los cuales y entre otros, se constató la existencia de 17 procesos de pensión cuya solicitud de oferta se realizó en el mes de agosto de 2018, cuyo ingreso de solicitud de oferta al sistema SCOMP e ingreso de aceptación de oferta, fue efectuada por aquel asesor cuya inscripción estaba suspendida, con la **utilización del código del asesor previsional Sr. Carlos Molina Gazmuri.***

A. Antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Molina Gazmuri

Conforme los antecedentes obtenidos del proceso de colaboración compensada del Sr. Molina, descritos en la Sección III de este Oficio, y de la información proporcionada por éste en sus declaraciones, se evidenció que el Sr. Valverde realizó un pago de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) al Sr. Molina para que éste le facilitara su código de acceso al sistema SCOMP, para realizar ingresos de solicitud de oferta a fin de iniciar procesos de pensión y en consecuencia obtener la comisión por intermediación.

En dicho sentido, el Sr. Molina declaró que, en su cuenta corriente correspondiente al Banco Falabella, recibió el pago por el préstamo de su código por parte del Sr. Gustavo Valverde, y también las comisiones

pagadas por las compañías de seguros de vida, por los casos cuyo ingreso de aceptación de oferta fue concluido en dichas instituciones por el Sr. Valverde.

Tras la revisión de la Cartola Histórica de Cuenta Vista de la cuenta N° 05-533-005001-1, del Banco Falabella, a nombre del Sr. Molina, se constató **27 abonos en su cuenta**, correspondientes al pago realizado por las compañías de seguros, que correspondían a comisiones asociadas a 17 procesos de pensión efectuados por el Sr. Valverde -ingresados con el código del Sr. Molina- y que finalmente terminaron en, 27 operaciones de transferencias (cargos) a la cuenta del Sr. Valverde por un total de **\$12.374.999**.

Las operaciones detectadas fueron las siguientes:

N°	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	80235802	03-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	644.247	21-08-2018
2	80235802	03-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	71.693	30-08-2018
3	80106102	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	793.047	20-08-2018
4	80261301	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	953.127	20-08-2018
5	80329501	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	794.272	20-08-2018
6	80171501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	464.485	20-08-2018
7	79947002	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	517.012	20-08-2018
8	80197501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	521.381	21-08-2018
9	80327301	06-08-2018	20-08-2018	21-08-2018	709.481	21-08-2018
10	79947602	06-08-2018	17-08-2018	21-08-2018	779.497	21-08-2018
11	80246801	06-08-2018	21-08-2018	22-08-2018	425.547	22-08-2018
12	79947602	06-08-2018	28-08-2018	28-08-2018	98.166	29-08-2018
13	79961002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	45.422	30-08-2018
14	79947002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	65.298	30-08-2018
15	80197501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	58.004	07-09-2018
16	80329501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	86.268	07-09-2018
17	80106102	06-08-2018	11-09-2018	12-09-2018	88.143	14-09-2018
18	80375501	07-08-2018	20-08-2018	22-08-2018	981.453	22-08-2018
19	80171602	07-08-2018	22-08-2018	23-08-2018	615.344	23-08-2018
20	80171602	07-08-2018	13-09-2018	14-09-2018	69.776	14-09-2018
21	80463901	10-08-2018	29-08-2018	24-08-2018	1.324.981	24-08-2018
22	80443301	10-08-2018	23-08-2018	24-08-2018	501.466	24-08-2018

23	80443301	10-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	56.480	07-09-2018
24	80398801	13-08-2018	24-08-2018	27-08-2018	1.058.022	27-08-2018
25	80398801	13-08-2018	10-09-2018	11-09-2018	119.500	11-09-2018
26	80318001	16-08-2018	28-08-2018	29-08-2018	480.676	29-08-2018
27	80318001	16-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	52.211	07-09-2018
				TOTAL	12.374.999	

B. Antecedentes proporcionados por SCOMP y las compañías de seguros de vida

El Equipo de Investigación por medio del Oficio Reservado UI N° 216 de fecha 25 de febrero de 2020, requirió a SCOMP para que proporcionara las bitácoras de acceso al Sistema efectuadas por medio del código de asesor del Sr. Carlos Molina en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018.

Sobre la base de la información proporcionada por SCOMP S.A., se constató que, en el periodo consultado, el Sr. Molina ingresó 73 aceptaciones de oferta en los siguientes partícipes: Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida, Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Confuturo S.A., Euroamerica Seguros de Vida S.A., Ohio National Seguros de Vida S.A., Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., y Seguros Vida Security Previsión S.A.

*Respecto de las transferencias realizadas por el Sr. Molina al Sr. Valverde, según consta en su cuenta del Banco Falabella, éstas corresponden a comisiones recibidas por el primero por concepto de intermediación de rentas vitalicias ingresadas en el mes de **agosto de 2018**, y pagadas por las compañías de seguros BTG Pactual, Euroamerica, Ohio National, Penta Vida, Renta Nacional y Vida Security, montos que posteriormente, y en virtud del préstamo de su código al Sr. Valverde, fueron transferidos a este último desde la cuenta del Sr. Molina.*

A continuación, se presenta el análisis de la información proporcionada por cada una de las citadas compañías de seguros.

1. BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida

En BTG Pactual se realizaron 4 aceptaciones de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de estos procesos fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación de cada uno de esos casos fue abonada en la cuenta del

Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **estas comisiones fueron transferidas al Sr. Gustavo Valverde, las cuales alcanzaron un monto total de \$2.221.287.** El detalle de las aceptaciones de ofertas es el siguiente:

N° Cas o	N° Solicit ud de Oferta	Fecha Solicit ud de Oferta	Fecha Emisi ón Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferen cia al Sr. Valverde
1	80197501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	521.381	21-08-2018
	80197501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	58.004	07-09-2018
2	80235802	03-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	644.247	21-08-2018
	80235802	03-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	71.693	30-08-2018
3	80329501	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	794.272	20-08-2018
	80329501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	86.268	07-09-2018
4	79961002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	45.422	30-08-2018
				TOTAL	2.221.287	

Las boletas de honorarios asociadas a los números de solicitud de oferta (N° SO) referidos fueron emitidas por el Sr. Carlos Molina, y corresponden a las siguientes:

1. N° SO 80197501: Boletas N° 1.212 y N° 1.249
2. N° SO 80235802: Boletas N° 1.211 y N° 1.239
3. N° SO 80329501: Boletas N° 1.208 y N° 1.250
4. N° SO 79961002: Boleta N° 1.240

2. Euroamerica Seguros de Vida S.A

En Euroamerica se realizaron 2 aceptaciones de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de estos procesos

fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación de cada uno de esos casos fue abonada en la cuenta del Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **estas comisiones fueron transferidas al Sr. Gustavo Valverde, las cuales alcanzaron un monto total de \$1.562.783.** El detalle de las aceptaciones de ofertas mencionadas es el siguiente:

N° Caso	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	79947602	06-08-2018	17-08-2018	21-08-2018	779.497	21-08-2018
	79947602	06-08-2018	28-08-2018	28-08-2018	98.166	29-08-2018
2	80171602	07-08-2018	22-08-2018	23-08-2018	615.344	23-08-2018
	80171602	07-08-2018	13-09-2018	14-09-2018	69.776	14-09-2018
				TOTAL	1.562.783	

Las boletas de honorarios asociadas a los números de solicitud de oferta (N° SO) referidos fueron emitidas por el Sr. Carlos Molina, y corresponden a las siguientes:

1. N° SO 79947602: Boletas N° 1.207 y N° 1.230
2. N° SO 80171602: Boletas N° 1.216 y N° 1.256

3. **Ohio National Seguros de Vida S.A.**

En Ohio National se realizaron 2 aceptaciones de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de estos procesos fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación de cada uno de esos casos fue abonada en la cuenta del Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **estas comisiones fueron transferidas al Sr. Gustavo Valverde, las cuales alcanzaron un monto total de \$1.789.466.** El detalle de las aceptaciones de ofertas es el siguiente:

N° Caso	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	80171501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	464.485	20-08-2018

2	80463901	10-08-2018	29-08-2018	24-08-2018	1.324.981	24-08-2018
				TOTAL	1.789.466	

Las boletas de honorarios asociadas a los números de solicitud de oferta (N° SO) referidos fueron emitidas por el Sr. Carlos Molina, y corresponde a las siguientes:

1. N° SO 80171501: Boleta N° 1.209
2. N° SO 80463901: Boleta N° 1.237

4. **Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.**

En Penta Vida se realizaron 4 aceptaciones de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de estos procesos fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación de cada uno de esos casos fue abonada en la cuenta del Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **estas comisiones fueron transferidas al Sr. Gustavo Valverde, las cuales alcanzaron un monto total de \$2.850.665.** El detalle de las aceptaciones de ofertas es el siguiente:

N° Caso	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	79947002	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	517.012	20-08-2018
	79947002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	65.298	30-08-2018
2	80443301	10-08-2018	23-08-2018	24-08-2018	501.466	24-08-2018
	80443301	10-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	56.480	07-09-2018
3	80398801	13-08-2018	24-08-2018	27-08-2018	1.058.022	27-08-2018
	80398801	13-08-2018	10-09-2018	11-09-2018	119.500	11-09-2018
4	80318001	16-08-2018	28-08-2018	29-08-2018	480.676	29-08-2018
	80318001	16-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	52.211	07-09-2018
				TOTAL	2.850.665	

Las boletas de honorarios asociadas a los números de solicitud de oferta (N° SO) referidos fueron emitidas por el Sr. Carlos Molina, y corresponden a las siguientes:

1. N° SO 79947002: Boletas N° 1.206 y N° 1.236
2. N° SO 80443301: Boletas N° 1.219 y N° 1.248
3. N° SO 80398801: Boletas N° 1.220 y N° 1.252
4. N° SO 80318001: Boletas N° 1.231 y N° 1.247

5. Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.

En Renta Nacional se realizó 1 aceptación de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de este proceso fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación fue abonada en la cuenta del Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **la comisión de \$425.547 fue transferida al Sr. Gustavo Valverde**. El detalle de la aceptación de ofertas es el siguiente:

N° Caso	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	80246801	06-08-2018	21-08-2018	22-08-2018	425.547	22-08-2018
				TOTAL	425.547	

La boleta de honorarios asociada al número de solicitud de oferta (N° SO) referido fue emitida por el Sr. Carlos Molina, y corresponde a la siguiente:

1. N° SO 80246801: Boleta N° 1.217

6. Seguros Vida Security Previsión S.A.

En Vida Security se realizaron 3 aceptaciones de oferta a nombre del Sr. Carlos Molina, cuya comisión por intermediación finalmente fue transferida al Sr. Valverde. El ingreso de solicitud de oferta de estos procesos fue efectuado con el código de asesor previsional del Sr. Molina, y la comisión por la intermediación de cada uno de esos casos fue abonada en la cuenta del Banco Falabella de este último. Posteriormente, según se constató en la cartola histórica del Banco Falabella, **estas comisiones fueron transferidas al Sr. Gustavo Valverde, las cuales alcanzaron un monto total de \$3.525.251**. El detalle de las aceptaciones de ofertas es el siguiente:

N° Caso	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr.	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia
---------	------------------------	---------------------------	----------------------	-------------------------	------------------	---------------------

				Molina		a Sr. Valverde
1	80106102	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	793.047	20-08-2018
	80106102	06-08-2018	11-09-2018	12-09-2018	88.143	14-09-2018
2	80261301	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	953.127	20-08-2018
3	80327301	06-08-2018	20-08-2018	21-08-2018	709.481	21-08-2018
4	80375501	07-08-2018	20-08-2018	22-08-2018	981.453	22-08-2018
				TOTAL	3.525.251	

Las boletas de honorarios asociadas a los números de solicitud de oferta (N° SO) referidos fueron emitidas por el Sr. Carlos Molina, y corresponden a las siguientes:

1. N° SO 80106102: Boletas N° 1.201 y N° 1.253
2. N° SO 80261301: Boleta N° 1.202
3. N° SO 80327301: Boleta N° 1.214
4. N° SO 80375501: Boleta N° 1.213

En resumen, como se ha visto, **el Sr. Valverde realizó 17 aceptaciones de ofertas en 6 Compañías de Seguros, utilizando para ello el código de asesor previsional del Sr. Molina**, y, producto de ello, el Sr. Molina recibió en su cuenta del banco Falabella 27 abonos por un total de \$12.374.999 por concepto de intermediación de rentas vitalicias, suma que fue entregada al Sr. Valverde a través de 24 transferencias bancarias desde la cuenta del Banco Falabella. El siguiente cuadro muestra esta información detallada por compañía de seguros:

Compañía de seguros	N° Aceptaciones de Oferta	N° abonos en cuenta de Banco Falabella	Monto de la comisión (\$)
BTG Pactual	4	7	2.221.287
Euroamerica	2	4	1.562.783
Ohio National	2	2	1.789.466
Penta Vida	4	8	2.850.665
Renta Nacional	1	1	425.547
Vida Security	3	5	3.525.251
TOTAL	17	27	12.374.999

De ese modo, se estableció que, en la totalidad de los 27 abonos antes detallados, correspondientes a 17 aceptaciones de ofertas, los montos correspondientes a comisión por intermediación depositados en la

cuenta del Banco Falabella del Sr. Molina fueron transferidos el Sr. Valverde, el mismo día o los días siguientes a la recepción del dinero en la cuenta del Sr. Molina.

Teniendo presente el préstamo del código de ingreso al sistema SCOMP que el Sr. Molina hizo al Sr. Valverde para que éste pudiera efectuar procesos de pensión, y la operativa que desplegaron para realizar los pagos por las comisiones de intermediación, y habiendo el Sr. Valverde negado la comisión de tales hechos, en condiciones que se encontraba vigente la suspensión de sus actividades de asesor previsional por el plazo de 90 días, por medio de Resolución Exenta N° 3.167, de fecha 2 de agosto de 2018, de la CMF, acto en el que se instruyó expresamente abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional, es posible establecer que el Sr. Valverde infringió aquel acto administrativo, incurriendo en la conducta descrita en el artículo 37 de la Ley N° 21.000”.

II.3. DESCARGOS

Con fecha 15 de septiembre de 2020, el formulado de cargos evacuó sus descargos que rolan a fojas 2365 y siguientes.

II.4. INFORME DEL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Mediante Oficio Reservado UI-IF N°01/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios antes referidos, el Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF junto con el Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, remitieron al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y al Superintendente de Pensiones, el Informe Final de Investigación y el expediente administrativo de este Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas al formulado de cargos.

II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO

- El formulado de cargos incorporó al expediente del proceso sancionatorio como antecedentes lo siguiente: (i) Nueve (9) Contratos de prestación de servicios de asesoría previsional para pensionar o cambiarse de modalidad con sus respectivos informes finales de asesorías previsional, según consta a fojas 2383 a 2409 y (ii) Transferencias bancarias desde la cuenta en el banco Santander del señor Gustavo Valverde Castañón a sus captadores, según consta a fojas 2372 a 2373 y fojas 2375 a 2382.

- Declaración en calidad de testigos del formulado de cargos de las siguientes personas: Carlos Molina Gazmuri, Yolanda Castro Marcos y Enrique Gaete Sedano, según consta a fojas 2431, 2436 y 2440, respectivamente.

- Declaración del señor Juan Carlos Chesta Riquelme y del señor Gustavo Valverde Castañón, según consta a fojas 2448 y 2467, respectivamente.

- El formulado de cargos, a requerimiento de la Unidad de Investigación, acompañó la siguiente documentación: (i) Informe Anual de Boletas de Honorarios Electrónicas correspondiente al contribuyente Gustavo Valverde Castañón para el año 2018, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, según consta a fojas 2473, y (ii) Certificado de Declaración de Renta Internet del Servicio de Impuestos Internos correspondiente el contribuyente Gustavo Valverde Castañón para el año 2019, según consta a fojas 2474.

- La señora Yolanda Castro Macos, a requerimiento de la Unidad de Investigación, acompañó copia de boletas de honorarios N°00082 y N°00083 a nombre de Gustavo Valverde Castañón, ambas de fecha 20 de agosto de 2018, según consta a fojas 2477 a 2478.

- El señor Enrique Gaete Sedano, a requerimiento de la Unidad de Investigación, acompañó copia de boleta de honorarios electrónica N°63 de fecha 30 de agosto de 2018 a nombre de Gustavo Valverde Castañón, según consta a fojas 2481.

- Mediante **Oficio Reservado N°23.283** de fecha 12 de abril de 2021, se citó a audiencia a la defensa del formulado de cargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el día 15 de abril de 2021.

- En el presente procedimiento, se inhabilitaron los Comisionados de la CMF señores Joaquín Cortez Huerta y Augusto Iglesias Palau.

- Mediante Oficio Reservado Conjunto CMF N°35.096 y SP N°14.295 de fecha 24 de mayo de 2021, se prorrogó el plazo del presente procedimiento sancionatorio.

III. NORMAS APLICABLES

Se extractan las normas aplicables, en la parte que resulta pertinente a las infracciones imputadas:

1.- El artículo 171 del D.L. N° 3.500 que “Establece Nuevo Sistema de Pensiones” -vigente a la época de las infracciones imputadas- señala: *“La asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley. Dicha asesoría comprenderá además la intermediación de seguros previsionales. Esta asesoría deberá prestarse con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.*

Respecto de los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos para pensionarse y de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer

efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 de esta ley, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.”

2.- El artículo 176 del D.L. N° 3.500 -vigente a la época de las infracciones imputadas- que señala: *“Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y Valores y Seguros, la que para ello estarán investidas de las facultades establecidas en esta ley, en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según corresponda, y en sus respectivas leyes orgánicas.”*.3.- El artículo 177 del D.L. N° 3.500 -vigente a la época de las infracciones imputadas- que señala: *“Artículo 177.- La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional o de un Asesor Previsional, procederá respectivamente:*

a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, y

b) En el caso que no mantengan vigente el seguro referido en el artículo 173 de esta ley.

La declaración de infracción grave de ley corresponderá a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente y deberá estar fundada en alguna de las disposiciones establecidas en esta ley.

Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) del inciso primero, las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán conjuntamente una resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar”.

3.- Letra c) del número 1.2. “Prohibiciones” de la Norma de Carácter General N° 221 que “Imparte Instrucciones sobre la Asesoría Previsional, el Contrato de Asesoría Previsional y la Inscripción en el Registro de Asesores Previsionales establecido por el título XVII del D.L. N° 3.500, DE 1980.” y lo dispuesto en el número 2 “Prohibiciones” del Libro V, Título VIII, Capítulo III, Número 2 del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, que señala:

“1.2. Prohibiciones

c) Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.”.

4.- El numeral 5 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, vigente al momento de la dictación de la Resolución N°3.167 de 2 de agosto de 2018, que señala que corresponderá al Presidente: *“Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o*

entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público o la protección de los inversionistas. El presidente deberá informar al Consejo de la medida adoptada en la próxima sesión que se celebre, la que deberá citarse especialmente al efecto para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, y en la cual el Consejo deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha medida.”.

5.- El artículo 37 del Decreto Ley N°3.538, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, que señala: *“Las personas o entidades diversas de aquéllas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios:*

1. Censura.

2. Multa a beneficio fiscal equivalente, alternativamente, a un monto global por persona o entidad de hasta:

a) La suma de 15.000 unidades de fomento. En el caso de haber sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

b) El 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular. 29

c) El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.

En los casos de las letras b y c la Comisión expresará el monto de la multa en su equivalente en unidades de fomento, señalándolo en la resolución que aplique la sanción.

3. Tratándose de personas nombradas o autorizadas por la Comisión para ejercer determinadas funciones o actuaciones, ésta podrá aplicarles también las sanciones de:

a) Suspensión de su cargo hasta por un año.

b) Revocación de su autorización o nombramiento por causa grave.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en los incisos precedentes, el Consejo podrá aplicar como sanción accesoria la de

inhabilidad temporal, hasta por cinco años, para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal de las entidades descritas en el artículo anterior y en el inciso primero del presente artículo, a aquellas personas que hubiesen incurrido en las conductas descritas en los artículos 59, 60 y 61 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en los artículos 41 y 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Comisión.”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

INFRACCIÓN POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO VALVERDE CASTAÑÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY N°3.538 POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.167 DE 2 DE AGOSTO DE 2018 DE ABSTENERSE DE REALIZAR ASESORÍA PREVISIONAL.

1. CARGO

Respecto del señor Gustavo Valverde Castañón se formuló cargo por haber infringido lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley N°3.538 por incumplimiento a la instrucción impartida por la CMF en la Resolución Exenta N°3.167 de 2 de agosto de 2018 de abstenerse de realizar asesoría previsional, con motivo de la suspensión de sus actividades decreta en esa misma resolución.

Lo anterior, por cuanto el señor Valverde habría utilizado el código del asesor previsional Carlos Molina Gazmuri para realizar asesoría previsional en el mes de agosto de 2018.

2. DESCARGOS

En los descargos del señor Gustavo Valverde Castañón, a fojas 2365 y siguientes, se señaló en lo atinente al cargo formulado que *“... No es efectivo y es de falsedad absoluta que, hubiere utilizado código de asesor previsional de don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri** o que este me lo hubiera facilitado y hubiera ejercido como asesor previsional utilizando el código del aludido.”.*

Agregó a lo anterior: *“Lo que efectivamente realice fue un traspaso de cliente que me habían contactado con anterioridad a la fecha de suspensión. Al tener esta cartera de clientes que además habían captado un grupo de colaboradores que trabajan conmigo y que traían clientes y no poder atenderlos y estando en una situación económica difícil por la suspensión indicada en el párrafo anterior, decidí traspasarlos a don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, para que se hiciera cargo de la Asesoría Previsional para cada uno de los pensionables.”.*

Con don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, pactamos un porcentaje de la comisión legal, por la tramitación de la jubilación que se obtendría de estos clientes de mi cartera, hasta ese entonces.

Así las cosas, don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, actuó como intermediario en la contratación de pólizas de seguros previsionales. Y se obligó de asesorar de manera integral sus clientes y ofrecerles las alternativas más convenientes a sus necesidades e intereses, de forma personalísima.

Nunca asesoré a ninguno de las personas que aparecen en el listado de solicitudes del punto 4 de la resolución de cargos de autos, que se me imputan. Estos pensionables captados por mí y mi equipo de captadores fueron traspasados como una cartera de clientes a don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**.”.

En relación al pago por el traspaso de la cartera de clientes señaló: “Por este traspaso se convino, que una parte de la comisión que recibiría el aludido sería para mí y efectivamente el efectuó esos depósitos en mi cuenta, pero además tuve que compartir estos dineros con mis colaboradores-captadores de clientes.

El depósito que se alude de \$450.000.- efectuado por este asesor a don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, fue un préstamo que o anticipo que necesitaba de los dineros que recibiría una vez terminada la tramitación de las pensiones, trabajo que fue exclusivamente suyo. Pero además no estaba en posesión de negarme a esta petición, por el estado de necesidad económica en que se encontraba y porque además es amigo, que conozco de años, teniendo confianza en él. “

Finalmente, el señor Valverde señaló: “Don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, personalmente realizó la Aceptación de Modalidad de Pensión y Selección de Modalidad Pensión, sin mi participación ni ayuda.

Cada una de las 17 solicitudes de oferta que se esgrimen como prueba en mi contra en el punto 4 de la resolución de cargos de autos, tiene efectivamente la firma de don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**.”.

3. ANÁLISIS

La infracción imputada al señor Gustavo Valverde consiste en el incumplimiento a la suspensión de actividades de asesoría previsional que se estableció mediante la Resolución Exenta N°3.167 de 2 de agosto de 2018, incorporada a fojas 1 y siguientes del expediente:

REF.: SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE ASESOR PREVISIONAL DE GUSTAVO ENRIQUE VALDERDE CASTAÑÓN

SANTIAGO, 02 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3167

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

RESUELVO:

1.- Suspéndase las actividades de asesoría previsional del señor Gustavo Enrique Valderve Castañón, inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 7 por el plazo de 90 días e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.

La investigación y posterior formulación de cargo contra el señor Gustavo Valverde, se inició con motivo de la declaración prestada por el señor Carlos Molina Gazmuri ante la encargada de Colaboración Compensada de la CMF, con fecha 23 de mayo de 2019, según consta a fojas 4 a 6 del Tomo Reservado del expediente, en la que señaló lo siguiente:

ACTA DE DECLARACIÓN

En Santiago, a 23 de mayo de 2019, a las 09:30 horas, en las dependencias de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, octavo piso, comuna de Santiago, ante la presencia de los funcionarios de este Servicio, don Andrés Montes Cruz, Fiscal; doña Natalia Alcaíno Risco, Abogado; y don Marcelo García Rodríguez, Analista; comparece el Sr. **CARLOS ALFREDO MOLINA GAZMURI**, chileno, Asesor Previsional, cédula nacional de identidad N° 6.292.204-4, domiciliado en Compañía de Jesús N° 2045, torre B, depto. 615, de la comuna de Santiago Centro, teléfono 966844160, correo electrónico molinacarlos1077@gmail.com, dejándose este último correo para efectos de notificaciones.

En este acto y previamente a su declaración, se le informa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 35 de la Ley N° 21.000, quien rinda declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 UTM. Se le comunica además que su declaración podrá ser utilizada para los fines propios de este Servicio.

1. Para que indique desde cuándo realiza las labores propias a la actividad de Asesor Previsional.
R. Desde el año 2008, antes fui corredor de seguros desde el año 1995 y trabajé así hasta que se dictó la ley de asesoría.
2. Para que indique si ocupa alguna oficina para el desempeño de su actividad como asesor previsional, o comparte parcialmente alguna oficina. En la afirmativa, para que indique su dirección.
R. Ahora estoy en mi domicilio particular, de repente voy a la oficina de algún amigo, pero es de vez en cuando, voy a la oficina del Sr. Gustavo Valverde.
3. Para que describa detalladamente cómo contacta los clientes a quienes asesora previsionalmente.
R. Generalmente utilizo el listado público, llamo a los clientes por teléfono. De repente me consigo información con algunos amigos, y también me llama gente de referidos. Generalmente voy a la oficina o a la casa de los clientes, o cuando me consigo la oficina con mi amigo, ahí me reúno.
4. Para que indique si cuenta con personas que le colaboren en la asesoría previsional. En la afirmativa, para que indique sus nombres y la actividad que realizan.

- R. Si, bueno el asunto es que he prestado mi código, pero ya terminé de ese asunto porque me perjudicaron. Hubo dos ingresos que no hicieron el formulario de autorización del cliente, y en dos oportunidades, en Quillota y Santa Rosa, unas agentes ingresaron el Scomp sin la autorización, luego la persona vio mi nombre y llamó a la Superintendencia informando que no me conocía. Fueron 2 o 3 casos ocasiones en que pasó esto.

Por otra parte, mi código se lo presté a Luis Herrada (65 años) que tiene una oficina en San Antonio N°19, oficina 803, este señor es una persona que maneja agentes o personas que aprendieron el oficio, no sabría decir los nombres de las personas involucradas, pero son varias. Acepté esta situación que se dio porque pasé por una situación económica complicada y por eso arrendé mi código, por esto recibía primero 350.000 pesos y luego 400.000 pesos mensuales que los recibía en mi cuenta rut o en la cuenta del banco Falabella, esto fue casi 2 años a partir de fines del año 2016 hasta agosto de 2018, cuando me suspendieron. Yo de los impuestos no participe, no recibí ninguna devolución de impuestos.

Cuando suspendieron a Gustavo Valverde que me pidió prestado el código, se lo presté por aproximadamente 1 mes, le cobré 400 mil pesos y él cerró unos 18 casos. Esto lo hice porque él es amigo mío.

El Sr. Luis Herrada manejaba mi código de asesor. Cuando la compañía o la AFP pagaban la comisión se emitía la boleta a mi nombre y rut por lo tanto recibía el dinero en mi cuenta, la mayor parte del tiempo, del banco Consorcio, el Sr. Herrada manejaba esta cuenta vista (tarjeta N° 5057800365830045). Ahí depositaban las comisiones y él las retiraba y pagaba a las personas con las que trabajaba, pero él manejaba completamente esa cuenta.

En agosto de 2018 cuando fui suspendido, terminé de pagar muchos cheques de la renta temporal al Sr. Herrada como 3 o 4 millones y ahí terminé de hacer esto, pero ahora en abril me contactó para pedirme la devolución de impuestos (7 millones aproximadamente), lo que yo no se lo pague porque a mí me suspendieron por su culpa, y en ese momento él se enojó.

El Sr. Herrada guardaba todas las copias que quedaban del trámite de pensión de los clientes que gestionaba, eso está archivado, pero yo no tengo acceso a ello.

5. Para que indique detalladamente en qué consiste la asesoría previsional que entrega a sus clientes. Para que indique las reuniones realizadas y el tiempo utilizado aprox. en cada cliente.
- R. Mis casos los hago correctamente, ahora que estoy suspendido tengo casos en que he utilizado el código de otro asesor, el Sr. Juan Carlos Chesta, el último caso que hice fue el mes pasado, en abril, de la Sra. Isabel Arratia, esta persona

también conoció el Sr. Chesta. Cerré unos 4 o 5 casos con el código del Sr. Chesta, pero yo hago el trato con el Sr. Valverde y le pago como 100 mil por caso. Esto es así, porque cuando me suspendieron el Sr. Chesta habilitó su código para seguir trabajando, él trabajaba con Gustavo Valverde en su oficina, quien también usa el código ya que también está suspendido.

Juan Carlos Chesta no tiene nada que ver en esto, él partió ahora que se habilitó para salvar a Gustavo Valverde.

En el año 2017 y 2018 tuve pocos clientes míos, las carpetas las tengo en mi casa, pero la mayoría de los casos los hizo el Sr. Herrada, antes yo cerraba mucho, pero eso era en otra situación.

Yo pensé que me estaban llamando por un problema que tuve con una señora que fue asesorada por el Sr. Jaime Larrete que trabajaba con Luis Herrada, y en la AFP dijeron que iban a informar a la Comisión para el Mercado Financiero. El 25 de abril de 2019 firme una renuncia a los honorarios por ese caso (la que entrega en este acto).

6. Para que indique si Usted ha cerrado casos en que la asesoría previsional fue entregada por otro asesor previsional. En la afirmativa, detalle los casos e indique el nombre del asesor previsional.

R. No, solamente se lo preste a Gustavo Valverde que es mi amigo. Las comisiones que pagaron por los casos que tramitó el Sr. Valverde me los pagaron en el banco Falabella y yo se las transferí a él.

7. Para que indique si Usted ha cerrado casos en que la asesoría previsional fue entregada por las Sras. Marisol Valdivieso Ortiz y María Angélica Mansilla Valdés y/o por los Sres. Francisco Castro Orrellana y Peter Retamales Ramírez.

R. Con ninguno de ellos realicé cierres, solamente con Gustavo Valverde. No creo que ellos pudieran acceder a mi código por medio de Luis Herrada, porque él trabaja con otras personas como "agentes" no con asesores.

A Luis Herrada lo conocí hace muchos años, él dice que es asesor previsional, pero él siempre ha utilizado el código de otra persona, antes utilizaba el mío solamente.

8. Desea agregar algo.

R: En realidad pido disculpas al sistema, pero como desgraciadamente caí en una situación financiera mala, no me quedó otra alternativa que aceptar lo que me

3

Luego, durante la tramitación del presente proceso sancionatorio se tomó nuevamente declaración al señor Carlos Molina con fecha 20 de noviembre de 2020, según consta a fojas 2431 y siguientes del expediente, instancia en la cual señaló lo siguiente respecto del préstamo de su código de asesor previsional al señor Gustavo Valverde:

10. Para que explique a que se refería con lo que señaló de haber prestado su código de asesor previsional al Sr. Gustavo Valverde.

R: Quizá me traspapelé en esa época, eso que señalé fue hace 2 años atrás, no me acuerdo bien, pero siempre yo hago la asesoría previsional y es como le estoy diciendo ahora.

Todos los clientes que me refirió el Sr. Valverde y Herrada, yo los asesoré.

02434

Adicionalmente, también prestaron declaración en este proceso sancionatorio los captadores del formulado de cargos, doña Yolanda Castro Marcos y don Enrique Gaete Sedano según constas a fojas 2436 a 2442, quienes señalaron lo siguiente:

- **Yolanda Castro Marcos**

02436

ACTA DE DECLARACIÓN

En Santiago, a 20 de noviembre de 2020, a las 10:25 horas, mediante el uso del sistema de comunicación remota ZOOM, ante la presencia de los funcionarios de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, don Andrés Montes Cruz, fiscal; doña María Luz Schachtebeck Morales, abogado; doña Natalia Alcaíno Risco, abogado; y don Marcelo García Rodríguez, analista; y los funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, don Juan Ovalle Gatica, Jefe Unidad Asesores Previsionales, y don Luis Felipe Bopp Espinoza, abogado; con la asistencia del abogado Sr. Manuel Muñoz Bombalá; comparece la Sra. **YOLANDA DEL CARMEN CASTRO MARCOS**, chilena, captador de clientes, cédula nacional de identidad N° 6.697.375-1, domiciliada en Salar de Atacama N° 10.200, comuna de La Florida, teléfono +56986019467, email yolycastro756@gmail.com, dejándose este último correo para efectos de notificaciones.

4. *“Que don Gustavo Valverde Castañón, jamás tramito ni gestiono de ninguna forma la Aceptación de Modalidad de Pensión y Selección de Modalidad Pensión y ni siquiera conoció a los clientes.”*. Reformulada la pregunta para que la testigo diga si don Gustavo Valverde tramitó, gestionó, la aceptación de modalidad de pensión o seleccionó las modalidades de pensión de los clientes captados por la testigo, y si conoció a alguno de estos clientes desde la suspensión como asesor previsional.

R: Nunca estuvo Gustavo Valverde, siempre Carlos Molina, porque me comunicó que no podía, yo les informé a mis clientas que el asesor era Carlos Molina y con él las contacté, y seguí atendiendo. El Sr. Valverde no las conoció porque yo las atendí en sus domicilios y trabajos, y cuando él me dijo que estaba suspendido, inmediatamente se las presenté a Carlos Molina.

- **Enrique Gaete Sedano**

02440

ACTA DE DECLARACIÓN

En Santiago, a 20 de noviembre de 2020, a las 11:05 horas, mediante el uso del sistema de comunicación remota ZOOM, ante la presencia de los funcionarios de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, don Andrés Montes Cruz, fiscal; doña María Luz Schachtebeck Morales, abogado; doña Natalia Alcaíno Risco, abogado; y don Marcelo García Rodríguez, analista; y los funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, don Juan Ovalle Gatica, Jefe Unidad Asesores Previsionales, y don Luis Felipe Bopp Espinoza, abogado; con la asistencia del abogado Sr. Manuel Muñoz Bombalá; comparece el Sr. **ENRIQUE ÁNGEL GAETE SEDANO**, chileno, captador de clientes, cédula nacional de identidad N° 10.756.494-2, domiciliado en Monte Olivos N° 4367, comuna de Maipú, teléfono +56993073494, email engsedano@hotmail.com, dejándose este último correo para efectos de notificaciones.

4. “Que don Gustavo Valverde Castañón, jamás tramito ni gestiono de ninguna forma la Aceptación de Modalidad de Pensión y Selección de Modalidad Pensión y ni siquiera conoció a los clientes.”. Reformulada la pregunta para que el testigo diga si don Gustavo Valverde tramitó, gestionó, la aceptación de modalidad de pensión o seleccionó las modalidades de pensión de los clientes captados por el testigo, y si conoció a alguno de estos clientes desde la suspensión como asesor previsional.
- R: No, primero que nada, Gustavo estaba sancionado y en ningún momento conoció a los clientes, no estuvo presente tampoco en ningún acto de asesoría. El cliente fue a la oficina de don Gustavo Valverde, pero éste nunca estuvo presente durante la asesoría.

En relación a la declaración prestada por el señor Carlos Molina Gazmuri el 20 de noviembre de 2020, y las declaraciones de los captadores doña Yolanda Castro Marcos y don Enrique Gaete Sedano, cabe señalar que ellas no logran desvirtuar el hecho acreditado documentalmente, correspondiente a las transferencias realizadas por Carlos Molina a Gustavo Valverde, por montos que corresponden a las comisiones pagadas por concepto de la asesoría previsional, según el detalle contenido en el Oficio de Cargos, a fojas 2357:

N.	N° Solicitud de Oferta	Fecha Solicitud de Oferta	Fecha Emisión Boleta	Fecha Abono en Cta. Sr. Molina	Monto Abono (\$)	Fecha Transferencia a Sr. Valverde
1	80235802	03-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	644.247	21-08-2018
2	80235802	03-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	71.693	30-08-2018
3	80106102	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	793.047	20-08-2018
4	80261301	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	953.127	20-08-2018
5	80329501	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	794.272	20-08-2018
6	80171501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	464.485	20-08-2018
7	79947002	06-08-2018	17-08-2018	20-08-2018	517.012	20-08-2018
8	80197501	06-08-2018	20-08-2018	20-08-2018	521.381	21-08-2018
9	80327301	06-08-2018	20-08-2018	21-08-2018	709.481	21-08-2018
10	79947602	06-08-2018	17-08-2018	21-08-2018	779.497	21-08-2018
11	80246801	06-08-2018	21-08-2018	22-08-2018	425.547	22-08-2018
12	79947602	06-08-2018	28-08-2018	28-08-2018	98.166	29-08-2018
13	79961002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	45.422	30-08-2018
14	79947002	06-08-2018	29-08-2018	30-08-2018	65.298	30-08-2018
15	80197501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	58.004	07-09-2018
16	80329501	06-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	86.268	07-09-2018
17	80106102	06-08-2018	11-09-2018	12-09-2018	88.143	14-09-2018
18	80375501	07-08-2018	20-08-2018	22-08-2018	981.453	22-08-2018
19	80171602	07-08-2018	22-08-2018	23-08-2018	615.344	23-08-2018
20	80171602	07-08-2018	13-09-2018	14-09-2018	69.776	14-09-2018
21	80463901	10-08-2018	29-08-2018	24-08-2018	1.324.981	24-08-2018
22	80443301	10-08-2018	23-08-2018	24-08-2018	501.466	24-08-2018
23	80443301	10-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	56.480	07-09-2018
24	80398801	13-08-2018	24-08-2018	27-08-2018	1.058.022	27-08-2018
25	80398801	13-08-2018	10-09-2018	11-09-2018	119.500	11-09-2018
26	80318001	16-08-2018	28-08-2018	29-08-2018	480.676	29-08-2018
27	80318001	16-08-2018	06-09-2018	07-09-2018	52.211	07-09-2018
				TOTAL	12.374.999	

Así, respecto a lo señalado por el señor Gustavo Valverde sobre el traspaso al señor Carlos Molina Gazmuri, de clientes que lo habían contactado con anterioridad a la fecha de la suspensión establecida en Resolución N°3.167 de 2 de agosto de 2018, y que respecto de todos los

clientes cedidos, el señor Molina habría prestado asesoría previsional, cabe señalar que ello resulta por una parte, contradictorio con la declaración del Sr. Molina de 23 de mayo de 2019, y por otra, con la circunstancia que las comisiones pagadas por las compañías de seguros (que ascendieron a un total de \$12.374.999) al señor Molina por la asesoría que supuestamente habría realizado, fueron transferidas casi de inmediato al Sr. Valverde.

Cabe precisar también que, en sus descargos, el Sr. Valverde relata que:

ABUGADO

02367

4. Lo que efectivamente realice fue un traspaso de clientes que me habían contactado con anterioridad a la fecha de suspensión. Al tener esta cartera de clientes que además habían captado un grupo de colaboradores que trabajan conmigo y que traían clientes y no poder atenderlos y estando en una situación económica difícil por la suspensión indicada en el párrafo anterior, decidí traspasarlos a don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, para que se hiciera cargo de la Asesoría Previsional para cada uno de los pensionables.
5. Con don **Carlos Alfredo Molina Gazmuri**, pactamos un porcentaje de la comisión legal, por la tramitación de la jubilación que se obtendrían de estos clientes de mi cartera, hasta ese entonces.

Con relación a lo anterior, los captadores doña Yolanda Castro Marcos y don Enrique Gaete Sedano declaran que el Sr. Valverde nunca conoció a los clientes, de modo que nuevamente las declaraciones de los testigos son inconsistentes con las alegaciones formuladas por la defensa en sus descargos.

Asimismo, en relación a lo declarado por el Sr. Gaete, cabe dar cuenta que el testigo expresó a fojas 2441, que únicamente presentó “1 cliente”, esto es, al Sr. Marco Antonio Tapia Campillay, así como, por dichos servicios cobró \$390.450 (fojas 2481). Sin embargo, consta en el documento denominado “Transferencias enviadas otros bancos” del Banco Santander, a fojas 2376, que el Sr. Valverde transfirió a “Teresa Gaete Sedano” un total tres depósitos por \$1.292.160, de los cuales, en ninguna parte del documento, consta una transferencia por \$390.450 ni por un monto similar a éste. Lo anterior da cuenta que el testimonio del Sr. Gaete, no puede ser considerado como prueba suficiente para dar cuenta de sus dichos.

Lo alegado por el Sr. Valverde es contrario a lo declarado por el Sr. Molina el 27 de mayo de 2019, de fojas 1-011 del expediente reservado, quien señala:

1_011

ACTA DE DECLARACIÓN

En Santiago, a 27 de mayo de 2019, a las 09:33 horas, en las dependencias de la Comisión para el Mercado Financiero, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 8, Santiago, ante la presencia de la funcionaria de este Servicio Sra. Macarena Vásquez Lepe, abogado, comparece el Sr. CARLOS ALFREDO MOLINA GAZMURI, Chileno, asesor previsional, Rol Único Nacional N° 6.292.204-4, domiciliado en Compañía de Jesús 2045, Torre B, Depto. 615, comuna de Santiago, teléfono celular 966844160, email molinacarlos1077@gmail.com, se deja constancia que este correo electrónico será utilizado para fines de notificación.

Yo conocí al Sr. Valverde en Consorcio, cuando él estaba como agente, y él me pidió el código porque él estaba suspendido. Yo pasé el código porque desde el año 2014 -2015

Es por eso que el ofrecimiento del Sr. Herrada en una primera instancia y del Sr. Valverde en una segunda me servían para tener un colchón de dinero para poder solventar a mi familia.

Cuando le pasé el código al Sr. Valverde, él me dijo que estaba suspendido, pero era tal mi necesidad de dinero, que, a pesar de eso, le pasé mi código; incluso sabiendo que existía un riesgo de ser descubierto. Además, tenía certeza que el Sr. Valverde no iba a cerrar negocios con mi código no respetando el plazo que la norma indica para poder hacerlo, eso porque ya habían salido los primeros sancionados por realizar dicha conducta.

Lo alegado por el Sr. Valverde, resulta nuevamente contrario a la declaración del Sr. Molina de 6 de junio de 2019 de fojas 1-374 del expediente reservado:

1_0374

ACTA DE DECLARACIÓN

En Santiago, a 6 de junio de 2019, a las 10:04 horas, en las dependencias de la Comisión para el Mercado Financiero, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 8, Santiago, ante la presencia de la funcionaria de este Servicio Sra. Macarena Vásquez Lepe, abogado, comparece el Sr. CARLOS ALFREDO MOLINA GAZMURI, Chileno, asesor previsional, Rol Único Nacional N° 6.292.204-4, domiciliado en Compañía de Jesús 2045, Torre B, Depto. 615, comuna de Santiago, teléfono celular 966844160, email molinacarlos1077@gmail.com, se deja constancia que este correo electrónico será utilizado para fines de notificación.

3.- Revisada su cartola de cuenta vista del Banco Falabella correspondiente al mes de septiembre de 2018 (mes en que ya se encontraba suspendido de sus funciones de asesor previsional), aparecen depósitos efectuados por compañías aseguradoras, los cuales son transferidos posteriormente al Sr. Valverde. Al respecto, para que explique el motivo de aquellos depósitos recibidos. Para que señale por qué concepto efectuó las transferencias al Sr. Valverde.

R: Esto sucedió porque eran pagos pendientes o liquidaciones de las compañías que lo hacen efectivo al mes siguiente del traspaso de los fondos. Esto porque las compañías pagan el 90% de la comisión cuando el cliente acepta la selección y el 10% restante lo transfieren los primeros días del mes siguiente.

Las transferencias al Sr. Valverde las efectué porque como ya indiqué, le facilité mi código de asesor sólo por el mes de agosto de 2018, y como los negocios eran de él, debía restituirle dichos fondos.

Tanto las declaraciones del Sr. Molina, como las transferencias que constan en las cartolas bancarias desde el Sr. Molina al Sr. Valverde, permiten concluir que efectivamente el Sr. Molina le facilitaba el uso de su código de asesor previsional al Sr. Valverde, quien se encontraba suspendido, para que este último pudiera cerrar negocios (procesos de pensión) de sus clientes, mientras se encontraba suspendido de funciones.

Finalmente, en relación a las aserciones del Sr. Molina de fojas 2434, en las que al ser preguntado por su auto denuncia, correspondiente al préstamo de su código de asesor previsional al Sr. Valverde, expresó que se "traspapeló" o la defensa del Sr. Valverde, al referir que el Sr. Molina en sus declaraciones iniciales "se puso muy nervioso porque se sintió muy presionado", que consta en la declaración de fojas 2470, se debe tener presente que conforme consta a fojas 62 del expediente y las declaraciones enumeradas en la letra B, del apartado I.3., de esta resolución, el proceso tuvo como fuente de origen una auto denuncia del Sr. Molina, respecto de la cual, constan 4 declaraciones suyas, entre el 23 de mayo de 2019 y el 6 de junio del mismo año, durante las cuales entregó descripciones voluntarias, espontáneas, precisas y completas de las actuaciones del Sr. Valverde.

Debido a lo anterior, los descargos serán descartados.

V. DECISIÓN

Por medio de este proceso sancionatorio, se busca sancionar la conducta del señor Gustavo Valverde Castañón, quien realizó asesoría previsional en el mes de agosto de 2018 en circunstancias que la CMF, mediante Resolución Exenta N°3.167 de 2 de agosto de 2018, suspendió sus actividades de asesoría previsional señalando expresamente en el primer

Resuelvo de esa resolución, lo siguiente: “... *instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.*”.

La conducta del señor Valverde resulta reprochable, por cuanto constituye una infracción grave ante una instrucción específica que le ordenaba abstenerse de realizar asesoría previsional – y por lo tanto, infracción grave del artículo 37 del Decreto Ley N°3.538 -, circunstancia que atenta contra una medida destinada justamente a proteger al mercado, inversionistas y asegurados, acorde a la misión de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, promoviendo el cuidado de la fe pública y el resguardo del interés público.

Igualmente, el incumplimiento por parte del señor Gustavo Valverde daña el correcto funcionamiento de la asesoría previsional, produce un daño al correcto funcionamiento del Sistema de Pensiones y a la fe pública afectando la confianza de los afiliados al sistema de pensiones del D.L. N°3.500, por cuanto la suspensión de sus actividades decretada mediante Resolución Exenta N°3.167 de 2018, se fundamentó justamente en la existencia de antecedentes conforme a los cuales el señor Valverde no habría dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensiones, al intervenir en procesos de aceptaciones efectuadas con anterioridad a la recepción del certificado de ofertas original por parte del afiliado, mediante la utilización de certificados de oferta adulterados, conducta por la cual fue posteriormente sancionado mediante Resolución Exenta Conjunta CMF N°2.179 y SP N°39 de 18 de abril de 2019. Así, la Resolución Exenta N°3.167 al suspender las actividades del señor Valverde buscaba resguardar a los afiliados y usuarios del SCOMP respecto de un asesor previsional que no estaba cumpliendo las normas que regulan ese sistema.

V.1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el señor Superintendente de Pensiones han considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechas valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que **el Sr. Gustavo Valverde Castañón, ha incurrido en la siguiente infracción:**

“Infracción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.000 por incumplimiento de la orden impartida por la Resolución Exenta N° 3.167 de fecha 2 de agosto de 2018 de la CMF, ya que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el asesor previsional Sr. Valverde Castañón, durante el mes de agosto de 2018, continuó realizando sus actividades como asesor previsional, toda vez que ingresó solicitudes de oferta y aceptaciones de oferta al sistema SCOMP en 17 procesos de pensión, por medio del uso del código de asesor del Sr. Carlos Molina Gazmuri, percibiendo, indebidamente, las comisiones por intermediación de aquellos casos”.

V.2. Que para efectos de la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley N°3.538, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el señor Superintendente de Pensiones han tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

1) En cuanto a la gravedad de las conductas, la infracción en que incurrió el señor Gustavo Valverde Castañón implica una transgresión a los principios de responsabilidad, confianza pública y transparencia en el mercado y sistema de pensiones, específicamente en lo referido al uso indebido del código de acceso al SCOMP por parte del formulado de cargos.

Igualmente, la infracción cometida por el señor Valverde constituye una vulneración a la instrucción específica de la CMF de abstenerse de realizar asesorías previsionales contenida en la Resolución N°3.167 de 2 de agosto de 2018, y por lo mismo una contravención a la institucionalidad encaminada a proteger el mercado y el interés público.

2) Por su parte, en cuanto al beneficio económico obtenido, atendida la naturaleza de la infracción, se observa que el señor Gustavo Valverde obtuvo como beneficio económico la suma de **\$12.374.999**, que corresponde al monto que le fue transferido por el señor Carlos Molina Gazmuri por concepto de comisiones por asesorías previsionales.

3) En cuanto al riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado, el incumplimiento de las suspensiones de actividades y de la instrucción de abstención de realizar asesorías previsionales implicó poner en riesgo la confianza en el Sistema de Consulta de Ofertas de Montos de Pensiones (“SCOMP”) por cuanto el código respectivo, que permite el acceso al sistema, fue utilizado por un asesor previsional respecto del cual la CMF le instruyó abstenerse de dicha actividad, en atención a que se constató que él no había dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el SCOMP.

Adicionalmente, el legislador se ha preocupado de implementar una institucionalidad de orden público económico, para proteger a diversos agentes de eventuales abusos y transgresiones. Cuando no se cumplen las instrucciones encaminadas a esa protección, la institucionalidad público-económica se ve debilitada en su integridad, y con eso, se afecta el funcionamiento del mercado en su conjunto y la confianza de los diferentes agentes que participan en él.

4) La participación del investigado en la infracción imputada, ha sido acreditada a través de los medios de prueba aportados al proceso.

5) Revisados los registros llevados por la CMF, el señor Gustavo Valverde Castañón fue sancionado anteriormente mediante Resolución Conjunta N°2.179 y N°39 de la Superintendencia de Pensiones, de 18 de abril de 2019, que aplicó multa de UF 225 y suspensión por 9 meses.

6) En lo que respecta a la capacidad económica del formulado de cargos, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa SCOMP S.A. a la Superintendencia de Pensiones mediante Carta GG/41/19 de 15 de mayo de 2019, y de acuerdo a las operaciones registradas en dicho Sistema, el señor Gustavo Valverde Castañón intermedió UF 240.960,73 durante el año 2018 por la realización de actividades de asesoría previsional.

7) No se observa que se haya aplicado sanciones por infracciones similares.

Sin embargo, en lo que se refiere a incumplimiento de instrucciones, puede mencionarse:

- Resolución Exenta CMF N° 300 de 15 de enero de 2018 que aplicó sanción de Multa de UF 50 a Administradora Pingueral S.A., por infracción al *“artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980, en aquella parte que faculta a esta Superintendencia para aplicar sanciones a las personas o entidades que no acaten las instrucciones que imparta”*.

- Resolución SP N° 179 de 27 de diciembre de 2019 que aplicó sanción de Multa de UF 5.000 a la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A., por infringir reiteradamente lo establecido en el artículo 17, en relación a la letra h) del artículo 3, ambos del D.F.L. N° 101 de 1980 y en el artículo 47 N°8 de la ley N° 20.255, al haber incumplido instrucciones de la Superintendencia de Pensiones, contenidas en diversos oficios.

8) No se acreditó en este Procedimiento Sancionatorio una colaboración especial del Investigado, que no fuera responder los requerimientos a los que legalmente se encuentra obligado.

V.3. Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N°107, de 24 de junio de 2021, con la asistencia de su presidente (S) don Kevin Cowan Logan, y los comisionados doña Bernardita Piedrabuena Keymer y don Mauricio Larraín Errázuriz, y el señor Superintendente de Pensiones don Osvaldo Macías Muñoz, dictaron esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS KEVIN COWAN LOGAN, BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, Y EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE PENSIONES OSVALDO MACÍAS MUÑOZ, RESUELVEN:

1. Aplicar a **Gustavo Valverde Castañón** la sanción de **cancelación de su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales**, por infracción a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Kevin Cowan Logan

Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Mauricio Larraín Errázuriz
Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ID: 370039



0000000909147

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl